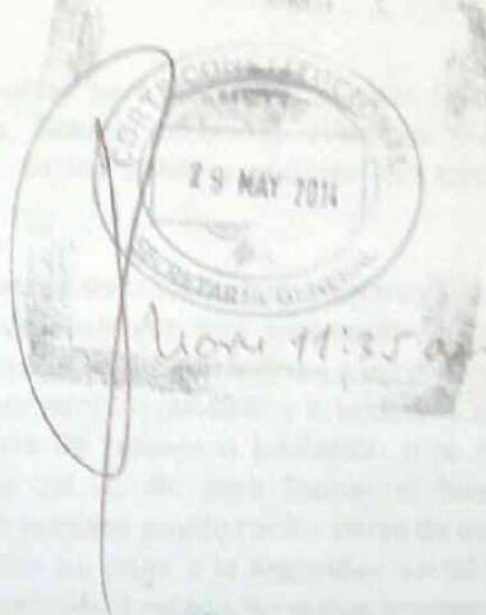


Bogotá D. C. 7 DE mayo de 2014



Honorables Magistrados
Corte Constitucional
Bogotá

RFF: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Protegido por Habeas Data ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N. [redacted] Protegido por Habeas Data, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D, C., y residente en dirección [redacted] Protegido por Habeas Data. Respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de mis derechos y deberes consagrados en el numeral 7 del artículo 95 de la constitución política, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 622 del código General del proceso por cuanto el legislador vulneró mandatos de la constitución política en sus artículos 228 y 229.

NORMA ACUSADA

Ley 1564/2012
↳ Dec. Ley 2158/1998

ART: 622. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual quedara así:

"4. Las controversias relativas a la prestación de servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos

NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA

A continuación me permito transcribir la norma constitucional infringida:

Art: 2. Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.



Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares.

Lo anterior motivado en lo siguiente: los deberes del estado son directrices que deben regir la república de Colombia, por encima de cualquier otra motivación y dentro del conjunto inmenso de deberes hay uno puntual al que debo referirme y es: El estado tiene que mantener la seguridad social, que es la que permite subsistir y si le ocurre algo grave a la comunidad: por enfermedades o carencia de trabajo o jubilación o la edad, Por derecho todos los trabajadores pagan parte del sueldo para formar el fondo de la seguridad social. Así, cuando algo ocurre con la persona puede recibir parte de este dinero hasta que el problema se solucione, si la gente no paga a la seguridad social luego no habrá dinero en caso de alguna necesidad, así mismo el estado tiene que proteger la salud de los ciudadanos, así que tiene que organizar bien los hospitales y servicios sanitarios y fomentar que puedan hacer deporte y actividades que beneficien la salud.

Teniendo ello claro es evidente que a pesar de todos los esfuerzos que hace el ciudadano del común por garantizar mediante ciertas circunstancias que le son imprevistas al imponer revisar los problemas que se susciten ante la jurisdicción civil, el desgaste será aún mayor, que violenta el deber del estado para asegurar la efectividad de los derechos la comunidad, y así mismo impone una carga adicional a las personas.

Art: 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las acepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Art: 229. Se garantizara el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicara en qué casos podrá hacerlos sin la representación de abogado.

El estado debe procurar la justicia, es decir, preservar el ejercicio de una justicia pronta, expedita e imparcial, comprometida con la sociedad con la cual se contribuye al continuo desarrollo de la nación, Así como administrarla de tal manera que el servicio llegue a todos los colombianos.

Ahora, si tenemos en cuenta que el poder judicial es un poder del estado encargado de administrar la justicia en una sociedad, mediante la aplicación de las ramas jurídicas en la resolución de conflictos por "poder" en el sentido de poder público, se entiende a la organización, Institución o conjunto de órganos del estado que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales y jurisdiccionales juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

Según la teoría clásica de Montesquieu de la separación de poderes que distingue entre poder legislativo, ejecutivo y judicial, la división garantiza la libertad del ciudadano. Montesquieu compuso su teoría después de un viaje a Inglaterra donde interpreto que un poder judicial independientemente puede ser un freno eficaz del poder ejecutivo. Bajo esta separación de poderes, nace el llamado estado de derecho, en el cual los poderes públicos están igualmente sometidos al imperio de la ley.



El poder judicial se somete independientemente a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan al ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del derecho como elemento regulador de la vida social.

No hay explicación del por qué se le atribuye la competencia a la jurisdicción civil, teniendo en cuenta la congestión que allí se enmarca y suprimirla como asunto propio de la jurisdicción laboral, que es mas ágil y menos dispendiosa

Ahora, la constitución, los pactos internacionales y la jurisprudencia comparada reconocen el acceso a la justicia como un derecho fundamental.

El pacto internacional de los derechos civiles y políticos, en el artículo 14.1, establece que: "las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías en un tribunal competente, independiente e imparcial" igualmente, la convención Americana sobre derechos humanos o pacto de San José De Costa Rica, determina, : "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial";

La constitución, en el **artículo 229** señala que se garantiza el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia este articulo ha sido desarrollado por la corte constitucional, al establecer que el derecho de acceso a la justicia queda satisfecho cuando el juez natural responde a las pretensiones formuladas por las partes, mediante una decisión de fondo sustentada en derecho (**sentencia T- 320 de 1993**).

Existe, pues, un consenso internacional para admitir que el derecho fundamental a la administración de justicia se materializa cuando, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza los ciudadanos pueden acudir ante los tribunales especializados para formular pretensiones o defenderse de ellas y obtener un fallo de esos tribunales cuyo contenido ha de ser cumplido y ejecutado.

En Colombia, el acceso a la justicia está garantizado independientemente de su condición económica, los ciudadanos pueden acudir a los jueces de la república para que sus conflictos se resuelvan.

Por ello es que al ser un derecho de reconocimiento universal, al dar la competencia a los jueces civiles lo que se hace es imponer una carga adicional tanto la administración de justicia y su organización que ya se encontraba establecida y bien definida y suprimirla de la competencia laboral, que es a quien le corresponde por la naturaleza del asunto.

COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La corte constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el **artículo 241** de la constitución política, numeral 4, según el cual dicho tribunal decidirá "sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicio de procedimiento en su formación".

NOTIFICACIONES

Protegido por Habeas Data

Atentamente,

Protegido por Habeas Data

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: CORTE CONSTITUCIONAL
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **Protegido por Habeas Data**
Identificado con: **Protegido por Habeas Data**
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por el, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 29/05/2014, a las 09:35:04 a.m.

www.notariaenlinea.com
6S4SC97316FGU5ZH



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

